

RESOLUCION No 017 de 2014

28 ENE 2014

Por la cual se deroga las Resoluciones No 123 de 04 de mayo de 2007 y Resolución 138 de 28 de abril de 2008 y se reglamenta el proceso de manejo de depósitos recibidos de terceros por concepto de atención en servicios de salud.

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 1 y 11 del artículo 29 del acuerdo 002 de 1997, emanada de la Junta Directiva y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad la Caja General de la entidad mantiene recursos recibidos de terceros derivados de la presentación de servicios de salud.

Que se debe implementar algunas medidas que permitan disminuir el factor riesgo institucional en ese punto.

Que con base en el análisis realizado se sugirió a la Gerencia establecer un procedimiento específico para el manejo de los depósitos, que incluya la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de estos recursos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Los dineros consignados por terceros en calidad de depósitos, se deben consignar en la cuenta bancaria asignada para tal fin, a través de la transportadora contratada por la Entidad, en los días acordados según el convenio firmado por el Banco.

ARTÍCULO 2: Los movimientos bancarios de esta cuenta no deben generar registros presupuestales pero si deben mantenerse en las respectivas cuentas de balance como un depósito recibido de terceros y estar sujetos a arqueos permanentes por parte de las personas competentes para tal fin.

ARTÍCULO 3: Los giros que se efectúen de esta cuenta, serán exclusivamente para devoluciones de los depósitos a favor de terceros o para ingresar a las cuentas del hospital por concepto de copago por venta de servicios.



ARTÍCULO 4: Cuando el giro se realice por devolución a favor de terceros, la tesorería debe producir un comprobante de egreso con especificación clara que se trata de recursos no institucionales y por lo tanto no requieren disponibilidad presupuestal que avale el desembolso.

ARTÍCULO 5: Para efectos de facilitar la devolución de depósitos de cuantías pequeñas en la caja general se mantendrá una suma equivalente a 5 SMLV, con los controles legales respectivos.

ARTÍCULO 6: Cuando el valor del depósito sea inferior a 7 SMLV o cuando los dineros dejados por el usuario no se hayan consignado en la cuenta bancaria, la devolución se hará en forma directa de los dineros existentes en la caja para el efecto, dejando registrado este hecho a través del recibo original del depósito con la firma del usuario como constancia del recibido del dinero y el recibo de ingreso a caja de la parte correspondiente al Hospital; además se debe llevar el control en el libro que existe para el efecto.

ARTÍCULO 7: Si transcurrido un año de haber realizado el depósito, el usuario no se hace presente a solicitar la devolución, la Tesorería ingresará dichos recursos a las cuentas del Hospital como ingresos extraordinarios, si el usuario solicita la devolución después de que el hospital haya ingresado e deposito se harán los trámites administrativos correspondientes para efectuar dicha devolución.

ARTÍCULO 8: La persona responsable de caja deberá llevar un control de ingresos y egresos de esta cuenta y reportar dentro del boletín diario de caja los movimientos de depósitos debidamente sustentados.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los 28 días del mes de enero del año 2014.

LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ

Gerente

Proyectó: Liliana M. Hernández G. Tesorera

Revisó: Dr. Carlos E. Vargas C. Subgerente Adm. Y Financiero.

